

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**CARMEN COLMENAREJO GARCÍA**

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA Nº 1

PLANETA VENUS 4, LOCAL 2  
28983 - PARLA (MADRID)  
Teléfono: 916057351  
Fax: 916057032  
Correo electrónico: parla1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

con DNI/CIF: S2804008G

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F32UT44P9**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **202-22111813470881848**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA N° 1**

C/ Planeta Venus 4, Local 2

28983 PARLA (MADRID)

TLF: 91.605.73.51

**CERTIFICACIÓN**

**CARMEN COLMENAREJO GARCIA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE PARLA, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA N° 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**CERTIFICA:** Que cumpliendo lo ordenado en el precedente mandamiento expedido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE PARLA, el día 17 de noviembre de 2022, presentado en esta oficina el 18 de noviembre de 2022 bajo el asiento 1868 del tomo 79 del libro diario, para que le sea expedida certificación de la FINCA DE PARLA SECC. 1ª N°: 16526, antes registral 23.298, CRU: 28125000326724, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

**PRIMERO:** Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

Que la descripción tomada del Tomo: 915 Libro: 371 Folio: 207, inscripción primera de ocho de marzo de dos mil cuatro, es como sigue: URBANA. NUMERO QUINCE. **Vivienda tercero letra C**, integrante del Bloque en la calle Jericó número treinta, en Parla (Madrid). Está situada en la planta tercera y linda, al frente, con el rellano de su planta, la vivienda B de su misma planta y patio de luces; por la derecha entrando, con vivienda D de su misma planta; por la izquierda, bloque construido sobre la parcela 81; y por el fondo, con resto de finca matriz. Consta de varias habitaciones y servicios. Tiene terraza y tendedero. Ocupa una superficie de sesenta y seis metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Cuota: cinco enteros seis centésimas por ciento.

Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de Los cónyuges Don JORGE ANIBAL CASTRO GUZMAN y Doña RUBI PATRICIA SOSAPANTA ALBA, él hoy con DNI 02.557.870-V y ella con NIE número X2999584Q y les pertenece la totalidad del pleno dominio con sujeción al régimen económico matrimonial que corresponda según su nacionalidad. Adquirida por título de compraventa en virtud de escritura autorizada en Alcorcón el veinte de mayo de dos mil cinco, ante su Notario Don Gerardo Delgado García número 1938 de protocolo según consta en la inscripción segunda de uno de julio de dos mil cinco.

Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Una hipoteca a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, para garantizar la devolución del capital prestado de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL EUROS; De intereses de UN AÑO, al tipo máximo del OCHO CON CINCO por ciento nominal anual, que asciende a la suma de quince mil cuatrocientos setenta euros; de los intereses de demora hasta un máximo de cuarenta y cinco mil quinientos euros; de nueve mil cien euros para prestaciones accesorias, y de veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho euros que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos. Plazo: TRESCIENTOS SESENTA meses, a contar desde la fecha de la escritura, autorizada en Alcorcón, el veinte de mayo de dos mil cinco, ante su Notario don Gerardo Delgado García, número 1939 de protocolo. Constituida en la inscripción tercera de uno de julio de dos mil cinco.

**EXP. CERTIFICACION:** EXPEDIDA CERTIFICACION del artículo 688 LEC en ejecución de la hipoteca de la adjunta inscripción tercera que fue cedida por la séptima en autos de ejecución hipotecaria 202/2022 que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia e



Instrucción N°1 de Parla, a instancia de BANCO DE SABADELL SA, según consta por nota al margen extendida el veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Una hipoteca a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, en garantía de un préstamo por un principal de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS**, y además: a) De los intereses ordinarios al tipo máximo del **12,00 por ciento** nominal anual, limitándose en la cantidad máxima de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS**. b) De los intereses de demora al tipo máximo a efectos hipotecarios del **20,00 por ciento** nominal anual, limitándose en la cantidad máxima de **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (€ 10.620)**. c) del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al **17,00 por ciento** del capital del préstamo, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al **3,00 por ciento** de dicho capital. (En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de **CINCO MIL QUINCE EUROS (€ 5.015)** y de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (€ 885)**, respectivamente). PLAZO: **324** meses, contados a partir del día 30 de Abril de 2.010. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de PARLA, DON JOSÉ LUIS ELÍAS RODRÍGUEZ, el dieciséis de Abril del año dos mil diez, protocolo número 837, que causó la inscripción 6ª de diecisiete de Mayo del año dos mil diez

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, a partir del **13 de mayo de 2021** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D.**

El préstamo hipotecario de la inscripción tercera ha sido inscrito a favor de **BANCO DE SABADELL S.A.** por cesión en virtud de fusión por absorción, al haberse solicitado así en virtud de una instancia suscrita en Sabadell el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, por un representante de la entidad con firma legitimada notarialmente, según consta en la inscripción séptima extendida el 5 de abril de 2022.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, a partir del **05 de abril de 2022** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D.**

Que al margen de la hipoteca de la inscripción tercera, se ha extendido con esta fecha la nota de expedición de certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

**DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:**

NO hay documentos pendientes de despacho

**SEGUNDO:** Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se **ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los que se transcriben a continuación: **INSCRIPCIÓN TERCERA** " (...)Dicho préstamo se registrá por las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.** LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, en adelante La Caja, concede a **DON JORGE ANIBAL CASTRO GUZMAN y DOÑA RUBI PATRICIA SOSAPANTA ALBA**, en adelante la parte prestaria, un préstamo por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL EUROS**, que la parte prestataria declara haber recibido con anterioridad al acto del otorgamiento de la escritura objeto de este asiento. **SEGUNDA.- AMORTIZACION.-** Los prestatarios se obligan solidariamente, a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación tercera en el **plazo de TRESCIENTOS SESENTA meses**, a contar desde la fecha de la escritura, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses por importe **ochocientos veintidós euros con cincuenta y dos céntimos**, las **doce** primeras, calculadas al tipo inicialmente



previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer periodo, cuyo proceso de claculo sera indentico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interes que resulte vigente a virtud de la clausula de revision. El importe de cada cuota se aplicara en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento con fecha **veinte de junio de dos mil cinco** y el último el **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL TREINTA Y CINCO**, **el numero total de cuotas es de TRESIENTOS SESENTA.** **TERCERA.- INTERESES.-** La cantidad prestada producira desde LA FECHA DE LA ESCRITURA en favor de la Caja el interes nominal inicial del **tres con cinco por ciento** anual, devengable por dias sobre la base de calculo de 360 dias/ AÑO y pagadero de la forma que se indica en la estipulacion segunda. La formula utilizada para obtener, a partir del tipo de interes nominal, el importe de los intereses devengados es la que consta en la escritura. **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.-** El interes que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periodicos hasta el **veinte de mayo de dos mil seis** sera el tipo inicialmente pactado. A partir del **veinte de mayo de dos mil seis** y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del prestamo, el tipo de interes a pagar por el prestatario sera revisado al alza o a la baja, tomandose como indice la **Referencia Interbancaria a un año EURIBOR**, Indice de referencia oficial para los prestamos hipotecarios, a tipo variable, destinado a adquisición de vivienda que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. Ajuste del tipo de interes. El indice aplicable sera el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revision. El tipo de interes resultante sera el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, **adicionando** un diferencial de **UN punto.** **Indice de referencia sustitutivo.-** Si no fuere posible obtener la citada referencia de tipo de interes, la revision del tipo de interes que habra de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revision y en las sucesivas, se hara tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los prestamos hipotecarios a más de TRES AÑOS de la modalidad del **Conjunto de Entidades de crédito** que con periodicidad mensual se publican en el B.O.E. El indice aplicable sera el que corresponda al SEGUNDO MES anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revision. El tipo de interes resultante sera el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el indice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que tambien dejara de publicarse en dicho Boletin la anterior referencia, el tipo de interes aplicable al prestamo hasta su cancelacion seria el que presente mayor analogia con estos o, en su defecto, el de la ultima revision practicada. Sin perjuicio de los avisos en periodicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la mera comunicacion del nuevo tipo en la liquidacion ordinaria prevista servira de notificacion formal a la parte prestataria de la alteracion del tipo de interes. La alteracion del tipo de interes como consecuencia de la revision **no podrá ser superior o inferior a CINCO PUNTOS** al originalmente pactado en este contrato. A efectos obligacionales el prestatario ante la Caja responde en todo momento por la totalidad del interes pactado y en su caso revisado, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulacion SEGUNDA para cancelar anticipadamente el prestamo; pero para que tal cancelacion anticipada se liquide de interes al tipo anterior debiera realizarse el apgo antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interes ya revisado, pues transcurrida la misma se entendera a todos los efectos que el prestatario acepta ese nuevo tipo de interes aunque despues desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el prestamo. **QUINTA. GASTOS-** Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca o puedan crearse durante la vigencia del contrato, así como los gastos, tales como tasación, gastos y honorarios de los técnicos que puedan intervenir, así como aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por la escritura, hasta la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, e incluso las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta de la parte prestataria si ésta no lo hiciera, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulación OCTAVA para prestaciones accesorias. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulacion sexta bis, las cantidades, ya lo sea por intereses en el periodo de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el periodo de reintegro, que no sean satisfechas por el prestatario a su

vencimiento, devengaran desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interes de demora del **VEINTICINCO POR CIENTO** anual, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demas. Si por consecuencia de la clausula de revision resultara aplicable a la operacion como interes ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengaran desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida clausula de revision. **SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA.-** No obstante el plazo convenido para la duracion del presente contrato, la Caja podra declarar vencida la obligacion y proceder contra las fincas hipotecadas y simultaneamente contra la parte prestataria si se incumplieran por la misma cualquiera de las obligaciones contraidas en la escritura y especialmente en los siguientes casos: Por causas generales establecidas en la Ley. Por las causas especiales siguientes: a) Si los inmuebles sufrieran, total o parcialmente, a juicio del perito que designe la Caja, una depreciacion que alcanzara el **treinta por ciento** del valor que se le ha fijado en la escritura, a efectos de seguro, y el deudor no aumentara la garantia a satisfaccion de la parte acreedora, dentro del termino que esta señalara. b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. c) La falta de pago por la parte prestataria del impuesto de Bienes Inmuebles. e) El incumplimiento de las obligaciones contraidas en las estipulaciones NOVENA, en su caso, y DECIMA de la escritura. f) El impago de los gastos de formalizacion y tributos que lleve consigo la escritura hasta su inscripcion en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja obligada a suplirlos con cargo a la cantidad consignada para prestaciones accesorias. **OCTAVA.-** para garantizar la devolucion del capital prestado de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL EUROS**; De intereses de UN AÑO, al tipo máximo del OCHO CON CINCO por ciento nominal anual, que asciende a la suma de **quince mil cuatrocientos setenta euros**; de los intereses de demora hasta un máximo de **cuarenta y cinco mil quinientos euros**; de nueve mil cien euros para prestaciones accesorias, y de **veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho euros** que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de **doscientos ochenta mil novecientos dieciocho euros**, y respondiendo solidariamente además de todo ello con su bienes presentes y futuros, DON JORGE ANIBAL CASTRO GUZMAN y DOÑA RUBI PATRICIA SOSAPANTA ALBA, constituyen hipoteca, en favor de la CAJA que la acepta, sobre la finca de este número. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los articulo 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demas que segun dichos articulos no seria objeto de extension si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aun como obra nueva en su descripcion, salvo que las hubiera acometido y costeado el tercer poseedor despues de adquirir la finca. **NOVENA.-** Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendra asegurado contra el riesgo de incendio el inmueble hipotecado en cualquier Compañia, Sociedad Anonima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije la misma y que no sera inferior a **noventa y cuatro mil seiscientos euros**, consintiendo la parte prestataria si no lo hiciere, a que lo efectue la Caja por cuenta de aquella, consignandose en todo caso en la poliza la clausula de cesion de la indemnizacion en caso de siniestro en favor de la Caja hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razón del préstamo. **DECIMA.-** DON JORGE ANIBAL CASTRO GUZMAN y DOÑA RUBI PATRICIA SOSAPANTA ALBA, se obligan a conservar los bienes dados en garantia, con toda diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algun suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendran obligados los DEUDORES-HIPOTECANTES a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del termino de DIEZ DIAS. **UNDECIMA.-** Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podra la Caja ejercitar las **acciones judiciales** que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor de ESTA FINCA que servirá de tipo de subasta, es de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO EUROS**. b) Que el domicilio del DEUDOR para citaciones y requerimientos sera, es **el de la PROPIA FINCA HIPOTECADA**. c) Que la parte DEUDORA confiere



desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido DIEZ DIAS despues de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto de venta extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren personal con representación bastante de la misma. e) Que los intereses por el capital no amortizado que esten vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, asi como los que devenguen la cantidad total objeto de reclamacion principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el dia en que el pago se realice, seran reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del **VEINTICINCO por ciento anual**. f) Que la cantidad liquida y vencida exigible en juicio sera la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al articulo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorpora una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejara constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, asi como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. **DUODECIMA.-** A los efectos de lo dispuesto en el articulo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al articulo 1858 del Codigo Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en la cláusula de esta escritura, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. EN SU VIRTUD INSCRIBO A FAVOR DE LA **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, SU DERECHO DE HIPOTECA CON EL CONVENIO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA DEUDA POR IMPAGO DE ALGUNO DE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 693.2 DE LA LEC, SOBRE LA FINCA DE ESTE NUMERO EN LOS TERMINOS RELACIONADOS. "**INSCRIPCION SEPTIMA. "Es objeto de este asiento la hipoteca de la inscripción tercera que grava esta finca.** Dicha hipoteca ha sido adquirida por BANCO DE SABADELL S.A. en virtud de los siguientes procesos: Mediante escritura de segregación y elevación a público de acuerdos sociales, por acuerdo adoptado en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de CAM, autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el día 21 de junio de 2011, número 993 de su protocolo, la Caja de Ahorros del Mediterráneo segregó todo su negocio financiero a favor de BANCO CAM, S.A.U., por el que éste quedó subrogado por sucesión universal en todos los derechos y obligaciones inherentes a dicho negocio financiero que ostentaba aquella. Posteriormente, en virtud de escritura otorgada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 3 de diciembre de 2.012, número 8.409 de su Protocolo, las entidades Banco de Sabadell, S.A. y Banco Cam, S.A. se fusionaron, mediante absorción de la última por la primera, quien, a su vez, adquirió en bloque por sucesión universal el patrimonio social de BANCO CAM SAU. entre los que estaba incluido el préstamo objeto de este asiento, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 214, tomo 42410, hoja número B-1561, inscripción 1.733<sup>a</sup>. Expuesto lo que antecede, **en virtud de una instancia suscrita en Sabadell el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, (...)** en nombre y representación de BANCO SABADELL, S.A., con C.I.F A08000143, con domicilio en Avenida Oscar Esplá, número 37, 03007 Alicante, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 4070 folio 1, Hoja A-156980, (...); solicita la inscripción del cambio de titularidad de la hipoteca de la inscripción tercera a favor de BANCO DE SABADELL S.A. como beneficiario por sucesión universal en virtud del proceso de segregación descrito. En su virtud inscribo **el préstamo hipotecario de la inscripción tercera a favor de BANCO DE SABADELL S.A. por cesión en virtud de fusión por absorción.** "

**TERCERO:** Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de *las personas* contra las que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, de modo que en su momento habrá de desglosarse



dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

Todo lo dicho concuerda con los libros del Registro, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, y para que así conste extiendo la presente que firmo en Parla a veintidós de noviembre de 2022.

Los datos suprimidos lo han sido en base a la siguiente legislación: Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales en relación con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2.016, junto con los dispuesto en el protocolo de colaboración entre la Agencia de Protección de datos y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España de 3 de noviembre de 1994, y demás normativa complementaria.

**AVISO:** Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha de expedición, antes de la apertura del diario.

**COORDINACION CATASTRAL:** No consta.

**ADVERTENCIAS**

*Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia ( Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/1998).*

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-



- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

#### DILIGENCIA

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós remito carta certificada con acuse de recibo a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, conforme a lo dispuesto en el artículo 659 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CARMEN COLMENAREJO GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PARLA 1 a día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.



(\*) C.S.V. : 22812527997A624A

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 22812527997A624A